



BOGOTÁ 29/ENE/2016 04:02 P.M.
UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA



DEST: SIN
ATN: GISSETH ADRIANA ALMEIDA FIERRO
ASUNTO: RESPUESTA RECLAMACION A LA LISTA DE
REMI TE: MARTHA BEATRIZ TOVAR ZAMBRANO - CONSECUTIVO: 372
FOLIOS: 3 AL CONTESTAR CITE ESTE NO: 00370-VICADM_DIVTAH [Enviado]

UMNG –VICADM-DIVTAH

Señora:
GISSETH ADRIANA ALMEIDA FIERRO
CC. 52.809.688
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta reclamación a la lista de admitidos y no admitidos en la prueba de conocimiento.

Respetada señora Gisseth,

En respuesta a su escrito calendado a 26 de enero del 2016 y radicado en esa misma calenda en la Universidad, me permito significarle lo siguiente:

Las pruebas realizadas por la Universidad Militar Nueva Granada el 19 de enero de la anualidad que avanza y referidas a la convocatoria ASA4178-12-8 por recomendación y decisión del comité de carrera administrativa de esta casa de estudios fue estructurado bajo condiciones de conveniencia y necesidad institucional tomado como referentes aspectos concernidos al Manual de Funciones y Competencias Laborales y desde luego teniendo de presente que la Universidad Militar Nueva Granada ha adoptada la planta global de servidores públicos.

Bajo dicha filosofía y concepción, se estructuró el banco de preguntas que se formuló a cada uno de los participantes, selección que de manera aleatoria realizó el sistema informático de la Universidad, como instrumento y herramienta que garantizó la reserva y la transparencia en el manejo de la prueba.

En la misma sesión de la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad, se decidió en ejercicio de la autonomía Universitaria, y desde luego bajo consideraciones de conveniencia institucional privilegiar la evaluación de conocimientos básicos o esenciales contenidos en el Manual de Funciones y Competencias establecido para todos los servidores públicos de la Universidad Militar Nueva Granada y ello puede explicar que las preguntas aplicadas a la prueba por usted realizada hubieran estado relacionadas, "con leyes, normas, estatutos, Constitución Política etc."

Para la Universidad resultó de importancia cardinal constatar conocimientos de la Constitución Política, la Estructura del Estado, estructura y funcionamiento de la Universidad, procesos y funcionamientos Institucionales, sistemas de Gestión de Calidad, Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos, entre otros.

La autonomía Universitaria que trata el artículo 69 de la constitución política y las normas que rige la educación superior y la función pública, como los derroteros de esta institución permiten que se puedan estructurar pruebas como las aplicadas para los concursos de méritos adelantados por la Universidad.

Resulta, cuando menos extraño, que sin explicitar en concreto, usted tacha de ilegalidad respecto de la resolución 2996 del 30 de octubre de 2015, luego de haber participado en el concurso en la primera prueba aplicada, y además depreque la revocatoria de la misma so pretexto de haber improbadado o reprobado usted la prueba eliminatoria practicada el 19 de enero de 2016. Sin embargo para que proceda la revocatoria, debe usted indicarle a la administración de la resolución los motivos de ilegalidad o de oposición de la misma con el interés público o social e indicar y demostrar además que con dicho acto administrativo se infirió a usted o alguien un perjuicio injustificado.

Como quiera que ninguna de los requisitos que exige la ley para revocar directamente un acto administrativo, se patentizan, en el caso presente no se revocará dicha resolución dado que la misma se encuentra amparada por el principio de acierto y legalidad que nutre, inspira, irradia, inunda y desborda los actos administrativos expedidos por la autoridad competente.

Que usted estime, que la resolución 2996 del 30 de octubre de 2015, debe ser revocada y se cambie la decisión en punto a la aprobación del examen de conocimientos conforme a los parámetros que regulan el ejercicio de la función pública, es una petición que desconoce el principio constitucional de la autonomía universitaria razón de peso para que no se acceda a su solicitud revocatoria.

De otra parte usted asigna a la publicación que hizo la Universidad Militar Nueva Granada del listado de admitidos y no admitidos un carácter del que carece; en dicha comunicación ni por ley ni por reglamento universitario se debe realizar carga argumentativa alguna que permita conocer el porqué de los resultados, la razón es sencilla, cada concursante o aspirante al momento de absolver el cuestionario aplicada en cada prueba, acorde con las respuestas brindadas a cada ítem, al final de la misma, le fue informado el resultado obtenido, de donde se infiere con meridiana claridad que entre el resultado y la calidad de cada una de las respuestas ofrecidas, existe una directa y próxima relación de proporcionalidad; es decir, que entre más acertadas fueron sus respuestas más alta debió ser la calificación de la prueba aplicada y por el contrario si fueron mayores los desaciertos en las respuestas ofrecidas, menor sería la calificación obtenida.

Pareciera que usted también centra su inconformidad misma, que se trasluce en el sistema tecnológico empleado para la aplicación y el desarrollo de la prueba, lo cual respetuosamente tampoco compartimos dado que los instrumentos y herramientas tecnológicas hoy en día son el común denominador del conocimiento humano. 